

RES. 2115/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002523, Ent. N° 3415/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación directa con la empresa Elbit Security Systems Ltda. para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de cámaras de video de vigilancia pública, en el marco de Convenio suscrito con los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional;

RESULTANDO: 1) que ,por Resolución del Intendente N° 9418/2018, de fecha 6 de agosto de 2019 ,se dispuso hacer uso de la opción indicada en el numeral 1.5, anexo "A" del contrato celebrado entre el Gobierno Departamental de Maldonado y la empresa Elbit System Ltda., relativa al programa de mantenimiento con la extensión sin costo de la garantía, hasta junio inclusive del 2020, por un precio total de U\$S 800.000, pagadero en las condiciones previstas en el numeral 2, literal "E" del anexo "A" del contrato;

2) que por Resolución N° 1232/2020, adoptada en Sesión de fecha 17 de junio de 2020, este Tribunal acordó observar el gasto en virtud de que el contrato celebrado el 21 de diciembre de 2018 no fue sometido a consideración de este Tribunal en contravención de lo establecido en el artículo 211 lit. B de la Constitución de la Republica, y por haberse dispuesto el

gasto sin que exista crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación, en contravención del artículo 15 del TOCAF;

3) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 4521/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, por la cual el Ejecutivo Departamental dispone la reiteración del gasto, fundando la decisión en razones de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el argumento esgrimido por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refiere a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto, no modificándose las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Cuerpo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 1232/2020, en Sesión de fecha 17 de junio de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Oficiar.

CLC